

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DIECINUEVE (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE COSTAS- ORDINARIO -
SIMULACIÓN.
Radicado: 2013-00057-00.
Demandante: IRIS MEREYDA ZAPATA GUTIERREZ
Demandados: MARTHA ZORAYA ZAPATA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: TENER en cuenta la respuesta emitida por los herederos de la causante IRIS MEREYDA ZAPATA GUTIERREZ (QEPD), mediante escrito del 01 de marzo de 2022¹, mediante el cual dan respuesta al requerimiento efectuado en el auto que antecede.

SEGUNDO: PREVIO a RECONOCER personería, el abogado deberá APORTAR el poder como mensaje de datos verificando su transmisión mediante correo electrónico de sus poderdantes y no como anexo en virtud del artículo 5 del decreto ley 806 del año 2020² en el término de tres (03) días a partir del oficio de secretaria so pena de los poderes correccionales del juez. Por secretaria elabórese y envíese el mismo a su correo electrónico registrado en el Registro nacional de Abogados.

TERCERO: Una vez que el apoderado cumpla con lo ordenado en el numeral anterior se **ORDENA** a secretaria subirlo al despacho para que se resuelva sobre su reconocimiento y traslado de la liquidación respectivo, e igualmente que deberá todos los actos procesales que tenga relación con las partes del ejecutivo de costas se tramitaran en este cuaderno y no en el cuaderno principal para afianzar la economía procesal³.

¹ Fls. 174 a 178 cdno ppal N° 2.

² Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Radicación 55194 del año 2020 Y PROVIDENCIA DE FECHA 05/02/2021 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ Magistrada RUTH ELENA GALVIS VERGARA.

³ **ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ.** Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

CUARTO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

QUINTO: REQUERIR al secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en lo posible cumpla con los términos expuestos al subir los memoriales conforme el artículo 109 del CGP al despacho en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. Nº 71.

Revisó: Kelly Rincón

Proyectó: Gary Carrero.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c4c6504aa9cd029e4e21f446f719ff94cb832c15c3023175c14e9f76f654215

Documento generado en 19/04/2022 05:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>